

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-327

Folio No. 0000500057107

Solicitante: JUAN ANDRADE JARDÍ

Expediente: S/N

Asunto: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la declaratoria de inexistencia de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificada con el número de folio 0000500057107, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, y,

RESULTANDO

I. Que con fecha 30 de abril del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500057107, de la cual se desprende la solicitud de:

“Solicito información sobre el número de incidentes consulares, el personal involucrado y el lugar en que ocurrieron de diciembre de 2006 a abril de 2007.”

II. Que el día 3 de mayo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1724/07 al solicitante, **pidiendo que aclarase los términos de su solicitud.**

III. Con fecha 7 de mayo de 2007, vía SISI, el solicitante expuso en vías de aclaración:

“Los datos se encuentran en el Archivo Histórico Diplomático en el rubro 323.”

IV. Que el día 10 de mayo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-1803/07, a la Subsecretaría para América del Norte, y a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500057107, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. Que la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático mediante el oficio número AHD-00841, de fecha 21 de mayo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“...se informa que en los fondos documentales que resguarda el Archivo de Concentraciones de esta dirección general no se custodia documentación correspondiente al periodo diciembre de 2006 a abril de 2007.”

VI. Con fecha 24 de mayo de 2007, mediante oficio número SSAN/0599, la Subsecretaría para América del Norte expresó:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-327

Folio No. 0000500057107

Solicitante: JUAN ANDRADE JARDÍ

Expediente: S/N

Asunto: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

“Sobre el particular, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y en los de las Unidades Administrativas adscritas a ella, le comunico que no se localizó documento alguno que corresponda a dicha solicitud.”

VII: Que con fecha 25 de junio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2491/07, mediante el cual notificó al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500057107, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte y a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas por la Subsecretaría para América del Norte y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500057107, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-327

Folio No. 0000500057107

Solicitante: JUAN ANDRADE JARDÍ

Expediente: S/N

Asunto: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En razón de las respuestas emitidas por la Subsecretaría para América del Norte y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-327

Folio No. 0000500057107

Solicitante: JUAN ANDRADE JARDÍ

Expediente: S/N

Asunto: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

7. Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores se permite recordar al solicitante que su solicitud de acceso a la información está dirigida **“sobre el número de incidentes consulares, el personal involucrado y el lugar en que ocurrieron de diciembre de 2006 a abril de 2007”, y “Los datos se encuentran en el Acervo Histórico Diplomático en el rubro 323”**, por lo que su solicitud está dirigida a la información que debe obrar en ese archivo identificado en el rubro 323; por lo que el Comité de Información se permite orientar al solicitante en el sentido de que, no es posible encuadrar una solicitud de información de carácter contemporáneo, con información de contenido exclusivamente histórico, que es la información que se resguarda en los archivos a cargo de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático; y la respuesta de la Subsecretaría para América del Norte, en la que se incluye a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares es que **“después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y en los de las Unidades Administrativas adscritas a ella, le comunico que no se localizó documento alguno que corresponda a dicha solicitud.”**

De lo antes expresado, se derivan las respuestas emitidas por las unidades administrativas, en el sentido de que en sus archivos no obra la información correspondiente, atendiendo al periodo que señala la solicitud de referencia.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-327

Folio No. 0000500057107

Solicitante: JUAN ANDRADE JARDÍ

Expediente: S/N

Asunto: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte y la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500057107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información

AFP/OLF

5